MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 190-2025-MPT/A

Pampas, 16 de mayo de 2025

VISTO:

El Informe N°0391-2025-GSPyGA-MPT/P, Informe N°0358-2025-MPT/GSPyGA-SGAPyS, INFORME N° 034-2025-MPT/GSPYGA-SGSAPyS-ATMs, INFORME N°0346-2025-MPT/GSPyGA-SGSAPyS e INFORME N°029-2025-MPT/GSPYGA-SGSAPyS-ATMs-OGAJ-MPT/P,y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, concordante con el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el artículo 11° establece: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Además, se señala que son atribuciones del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Asimismo, en el artículo 43° del citado cuerpo legal se establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, conforme al Artículo 195" de la Constitución Política del Perú, sobre atribuciones y competencias de los gobiernos locales, establece que "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". En los numerales 5) y 8), de este Articulo se establece que "los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad"; así como para "desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente conforme a ley".

Que, el Articulo 80" de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen, entre otras funciones, la de proveer los servicios de saneamiento rural en el ámbito distrital en el item **4)** señala: **Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales**: 4.1 "Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 190-2025-MPT/A

Que, conforme al Conforme al Decreto Legislativo Nº 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se establece que los Gobiernos Locales tienen funciones específicas en materia de gestión y prestación de servicios de saneamiento, de acuerdo con lo dispuesto en dicha norma. En ese marco, las municipalidades distritales son responsables de garantizar la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural, siempre que dicho ámbito no se encuentre bajo la cobertura de una empresa prestadora ni corresponda a una pequeña ciudad. En caso de que las municipalidades distritales no cuenten con la capacidad para asumir esta responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales correspondientes.

Que, el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) fue creado mediante Ley Nº 29332 y modificatorias e implica una transferencia de recursos a las municipalidades por el cumplimiento de metas en un periodo determinado. Dichas metas son formuladas por diversas entidades públicas del Gobierno Central y tienen como objetivo impulsar determinados resultados cuyo logro requiere un trabajo articulado con las municipalidades.

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, se aprueba la política Nacional de Saneamiento, como instrumento de desarrollo del sector saneamiento, orientado a alcanzar el acceso y a la cobertura universal a los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano y rural. Siendo de obligatorio cumplimiento para los tres niveles de gobierno y por los prestadores de servicios de saneamiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 318-2023-EF, seque aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del "Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para los tramos I II y III correspondiente al año 2024 y dicta otras disposiciones", decretándose: Artículo 1.- Objeto Aprobar los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para los tramos I, II y III correspondiente al año 2024, los cuales constan de dieciocho (18) artículos, así como los Anexos: I "Compromisos e indicadores del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) que deben cumplir las municipalidades"; II "Metodología para la asignación de recursos a municipalidades"; III "Formato del Plan de Asistencia Técnica y Monitoreo de los compromisos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)"; IV "Estructura mínima para la difusión de contenidos de los compromisos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) en la sede digital de la Entidad Implementadora"; y V "Clasificación de Municipalidades del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para los tramos I, II y II correspondiente al año 2024". En el ANEXO se aprueban fichas técnicas y metas para el cumplimiento de los compromisos del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal correspondientes al Tramo I para el año 2024.

Que, en el referido Decreto Supremo se establece lo siguiente: numeral 3.7. Compromiso 4: Mejora de la Prestación de Servicios de Saneamiento Rural (Aplica para

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 190-2025-MPT/A

Tramo I) Aprobar las fichas técnicas y metas para el cumplimiento de los compromisos aprobados para cada municipalidad para el Tramo I del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), establecidas hasta el 31 de mayo de 2024, conforme al Anexo A "Fichas Técnicas de los indicadores de los compromisos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) Tramo I - 2024", al Anexo B1 "Metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) que deben cumplir las municipalidades en el 2024 - Tramo I, Compromiso 1", al Anexo B2 "Metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) que deben cumplir las municipalidades en el 2024 - Tramo I, Compromiso 2", al Anexo B3 "Metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) que deben cumplir las municipalidades en el 2024 - Tramo I, Compromiso 3", al Anexo B4 "Metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) que deben cumplir las municipalidades en el 2024 - Tramo I, Compromiso 4", y, al Anexo B5 "Metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) que deben cumplir las municipalidades en el 2024 - Tramo I, Compromiso 5", los cuales son aprobados por el presente artículo y forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Que, la Guía Para El Cumplimiento Del Compromiso 4 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2024 "Mejora de la Prestación de los Servicios de Saneamiento Rural", menciona: El acceso a servicios de agua de calidad y a la disposición sanitaria de excretas es un derecho fundamental de toda persona y uno de los factores más importantes para el desarrollo humano. Este acceso impacta positivamente en la calidad de vida y la actividad económica. Sin embargo, en nuestro país, todavía hay personas que carecen de un acceso adecuado a estos servicios. A pesar de los esfuerzos realizados, la cobertura de servicios de agua en los hogares rurales es del 78.8% y los sistemas de eliminación de excretas alcanzan el 40.0%, donde sólo el 3.0% consume agua segura. Estas cifras evidencian que promover el acceso a sistemas de agua no siempre garantiza que el agua consumida sea segura. Esto se suma a la existencia de prestadores poco capacitados cuyas funciones sobrepasan sus acciones, la falta de herramientas, equipo y recursos necesarios, y la poca articulación entre los prestadores y el Área Técnica Municipal (ATM). Estos son los principales factores que hacen que los servicios sean deficientes. En vista de ello, el objetivo del compromiso 4, "Mejorar la prestación de servicios de saneamiento rural", es disminuir las brechas en el acceso y en el consumo de agua segura. Esto se logrará garantizando que los sistemas intervenidos se encuentren en buen estado para su funcionamiento continuo y que las ATM capaciten y brinden asistencia técnica continuamente a los prestadores. De esta manera, podrán realizar adecuadamente las actividades de mantenimiento, limpieza y desinfección de los sistemas, calibración de equipos de cloración y cloración del agua para consumo humano de manera continua. Además, este compromiso permite identificar el tipo y estado de los sistemas de disposición sanitaria de excretas por cada vivienda y promover en los hogares rurales la limpieza adecuada de estos para reducir la prevalencia de enfermedades infecciosas. Es importante señalar que la falta de higiene en los servicios de disposición sanitaria de excretas aumenta la incidencia de enfermedades en alrededor del 70%. Las bacterias y gérmenes que se encuentran en esos ambientes suelen producir gastroenteritis o gripe, pero también pueden ser focos de contagio de enfermedades más graves. En consecuencia, el cumplimiento del compromiso 4 permitirá que las

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 190-2025-MPT/A

municipalidades pertenecientes a los tipos A, B, D, E, F y G priorizadas mejoren los procesos de gestión sostenible de los servicios de saneamiento rural.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 192-GOB.REG-HVCA/CR de fecha 08 de Febrero del 2020, el Gobierno Regional de Huancavelica declaró al Saneamiento Ambiental Básico como eje estratégico de desarrollo para la Región de Huancavelica, con la finalidad de regular la integralidad en la implementación de proyectos: **a.** Construcción del sistema de agua potable y saneamiento ambiental; **b.** Educación sanitaria y promoción de la Salud; **c.** Capacitación para la Administración, Operación y Mantenimiento; **d.** Institucionalización del sub rector saneamiento; **e.** El enfoque de género e interculturalidad; **f.** Participación de la comunidad y **g.** Gestión de Riesgos.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad del mandato legal en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– APROBAR el Plan de Mantenimiento Correctivo del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de en el Centro Poblado Centro Union Pucaera del Distrito de Pampas por el monto de 16, 689.49 (Dieciseis mil seiscientos ochenta y nueve 49/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, coordine la ejecución del referido plan de mantenimiento conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y a la Sub Gerencia de Servicios de Agua Potable y Saneamiento el cumplimiento del presente Acto Resolutivo, debiendo realizar sus Informes en forma periódica de la ejecución y/o avances del Plan, así como efectuar el Informe final de la Liquidación a la Gerencia Municipal en el plazo establecido en la Directiva, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento u omisión.

ARTÍCULO TERCERO.- DESLINDAR la responsabilidad administrativa, civil y penal, por los informes técnicos referidos en la presente, a los suscribientes de dichos documentos, quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente resolución y sirvieron de fundamento para la emisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las Gerencias competentes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, para su conocimiento y demás fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE